

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01086 - 00

Una vez verificada la actuación remitida por la operadora de insolvencia se observa que el deudor manifestó bajo juramento que carecía de algún tipo de bien, ni inmueble o mueble (pág. 17 pdf 01), siendo que su salario como miembro activo de la Policía Nacional no puede ser dispuesto como bien adjudicable a sus acreedores, razón la cual resulta improcedente entrar a realizar la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante porque se carece de objeto en la medida de que el liquidador no tendría nada que inventariar ni tampoco el despacho nada que adjudicar (num. 4° art. 565 CGP; arts. 1° y 21 L. 70 de 1931), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante respecto del deudor JAIR STIVEN PARRA GUERRA.

SEGUNDO. INFORMAR la presente decisión al JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. con destino al expediente 11001-40-03-052-2021-00065-00 para lo de su competencia (art. 161 y num. 1° art. 545 CGP). *Oficiese.*

TERCERO. REPORTAR esta decisión a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y a CIFIN S.A.S. como entidades que administran bases de datos de carácter financiero para lo de su competencia (art. 573 CGP). *Oficiese.*

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez quede en firme la presente decisión y se envíen las respectivas comunicaciones, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8078c578369740358ab76446266a10a26eb0b4e8794df9ca4b7e5988ee16869c**

Documento generado en 10/03/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>